

El Poder Ejecutivo  
Nacional

2016

2004 - *República de la Argentina*  
MESA DE ENTRADA  
06 ENE 2005  
SEC: FE 1º 9P HORA 15:30 4-

BUENOS AIRES, 29 DIC 2004

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de remitir copia autenticada del Decreto por el cual se observa en su totalidad y se devuelve el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.993 por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicho Decreto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 2016

Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

ROBERTO LAVAGNA  
MINISTRO de ECONOMIA y PRODUCCION

M.E. y P.
643

2015

2004 - Año de la Antártida Argentina

El Poder Ejecutivo  
Nacional



BUENOS AIRES, 29 DIC 2004

VISTO el Expediente N° S01:0357617/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.993 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 16 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

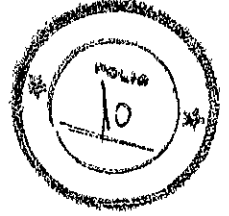
Que mediante del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.993 se modifica la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, excluyendo a las champañas de entre los bienes alcanzados por el gravamen.

Que a tales efectos, a través de los Artículos 1° y 2° del citado Proyecto de Ley se adecua la redacción del Artículo 1° de la ley del tributo, eliminando de su texto al referido producto y se derogan los Artículos 33 y 34 que conforman el Capítulo VII sobre Champañas, integrante del Título II de la misma norma legal.

Que, por otra parte, el mismo Proyecto de Ley prevé en su Artículo 3° que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá establecer excepciones a lo dispuesto por el mismo, en función del origen de la producción y otras características técnico económicas del producto utilizado que no sea de producción nacional, fijando a través de lo normado en su Artículo 4° que la derogación del impuesto resuelta entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de publicación de la ley en el

M.E. y P.
642

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



Boletín Oficial.

Que al respecto, resulta importante destacar que en la concepción de los impuestos selectivos al consumo debe propenderse a alcanzar a aquellos productos cuya gravabilidad tiende a atenuar la regresividad propia de los impuestos generales de la misma especie.

Que la estructura tributaria vigente en nuestro país en materia de imposición a los consumos apunta a lograr el debido equilibrio que debe imperar en la distribución de la carga tributaria a fin de beneficiar a los sectores de menores recursos.

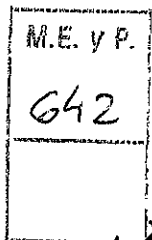
Que a tales fines, con el propósito de alcanzar un efecto ecuánime en los componentes que constituyen la base imponible de los referidos tributos, se torna imprescindible seleccionar sólo aquellos que no constituyan productos de difundido consumo popular.

Que en dicho marco, sin perjuicio de cualquier valoración de tipo subjetivo, la aplicación del gravamen sobre las champañas contribuye a afianzar la expresada finalidad.

Que por los fundamentos señalados precedentemente, corresponde observar en su totalidad el Proyecto de ley registrado bajo el N° 25.993.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.



El Poder Ejecutivo  
Nacional



Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.993.

ARTICULO 2°.- Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 2015

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

*[Handwritten signature]*  
ROBERTO LAVAGNA  
MINISTRO de ECONOMIA y PRODUCCION

M.E. y P.  
642